

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ TELMO FRASICA RODRÍGUEZ
contra MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN

RAD.: 2020 –00003

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., abogada en ejercicio e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.221.584 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 118.851 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 20.676.387 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado mediante mensaje de datos remitido a través del correo electrónico de mi poderdante termiga@hotmail.com de manera respetuosa y encontrándome dentro del término contesto la demanda y propongo excepciones de mérito, en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: NO ES UN HECHO; la manifestación no hace referencia a un punto de derecho que tenga injerencia en las pretensiones de la demanda.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO; de acuerdo con cada anotación registrada en certificado tradición del inmueble, es claro que:

- 1- El señor José Telmo no fue quien adquirió el predio denominado LOTE DE TERRENO No 2, tal como lo indica la escritura pública número 775 de fecha 21 de agosto de 1996, la compra la realizó la sociedad ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA., entonces no puede el señor JOSÉ TELMO señalar que la compra la realizó la persona natural cuando fue voluntad de un ente societario la decisión de ingresar el bien a los activos de la empresa. El representante legal de la empresa, es el administrador y no propietario de los bienes.

En igual sentido, es la empresa ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA., la que decide vender la cuota parte del inmueble comprado, para lo cual mediante acta de fecha 25 de octubre de 1999 el gerente señor JOSÉ TELMO FRASICA de la sociedad propone la venta a YOMAR ELENA FRASICA ESCOBAR, decisión societaria que se materializa mediante escritura

publica número 919 de fecha 3 de diciembre de 1999 otorgada en la notaría de la Calera, actos registrados en el folio matriz número 50N-20267526 anotaciones 1 Y 2 correspondientemente.

En pleno uso de sus derechos como propietarios los señores YOMAR ELENA y WILSON MARTÍNEZ ESCOBAR, proceden a la división material del terreno mediante escritura pública 46 de fecha 24 de enero de 2001, otorgada en la Notaría de la Calera, es como consecuencia del acto divisorio que el folio matrícula 50N-20349030 se crea en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

De lo antes descrito se deriva con claridad que NO ES CIERTO que el demandante efectivamente ejerciera actos de señor y dueño desde el año 1996, ya que fueron los propietarios inscritos quienes procedieron a la división material del predio.

- 2- El demandante no aporta los medios de prueba que efectivamente lleven a la conclusión descrito en este hecho respecto de la posesión, no allega documentos que así lo acrediten, no expone los documentos que informen de la negación de la propiedad a los propietarios que durante estos años ha tenido en bien inmueble.

AL TERCERO: NO ES CIERTO; El certificado de libertad no describe en ninguna de sus anotaciones la venta en este hecho descrita, pues de una simple lectura se desprende:

ESCRITURA	ESPECIFICACIÓN	PARTES
46 del 24-01-2001 NOTARIA DE LA CALERA, CUNDINAMARCA	160 DIVISIÓN MATERIAL.	DE: FRASCICA ESCOBAR YOMAR ELENA DE: MARTÍNEZ ESCOBAR WILSON RICARDO A: MARTÍNEZ ESCOBAR WILSON RICARDO
920 del 30-11-2001 NOTARIA ÚNICA DE LA CALERA	COMPRAVENTA PARCIAL: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL EXT.1000 M2	DE: MARTÍNEZ ESCOBAR WILSON RICARDO A: SÁNCHEZ SASTOQUE EUSEBIO
376 del 26-06-2002 NOTARIA ÚNICA DE LA CALERA	COMPRAVENTA: 0125	DE: MARTÍNEZ ESCOBAR WILSON RICARDO A: FRASCICA ESCOBAR YOMAR ELENA

716 del 24-08-2007 NOTARIA ÚNICA DE LA CALERA	COMPRAVENTA : 0125	DE: FRASCICA ESCOBAR YOMAR ELENA A: FRASCICA ESCOBAR ANGELICA MARÍA
5738 del 13 -08 -2011 NOTARIA 72 de BOGOTÁ D.C.	COMPRA VENTA: 0125	DE: FRASCICA ESCOBAR ANGELICA MARÍA A: FRASCICA ESCOBAR YOMAR ELENA
10215 del 16- 11 2013 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTÁ D.	COMPRA VENTA: 0125	DE FRASCICA ESCOBAR YOMAR ELENA A: MARTÍNEZ MARTÍNEZ WENCESLAO
1839 del 02-04-2016 NOTARIA SETENTA Y DOS de BOGOTÁ D.C.	COMPRAVENTA: 0125	DE: MARTÍNEZ MARTÍNEZ WENCESLAO A: ESCOBAR PERDIGÓN MARÍA TERESA.

Incurrir en error la apoderada del demandante, ya que como lo reflejan las anotaciones del certificado de tradición la venta al señor EUSEBIO SÁNCHEZ, la realiza el señor WILLIAM RICARDO MARTÍNEZ y no la sociedad ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

AL CUARTO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE; de conformidad con el plano aportado con el escrito de la demanda, los linderos señalados tienen mediciones diferentes a los señalados:

NORTE: 75,85
SUR: 159,77
ORIENTE: 33,37
OCCIDENTE: 24,37

Situación que solo puede ser verificada con el personal especializado, para que determine con claridad los linderos y medidas del inmueble objeto de l proceso.

AL QUINTO: NO ES CIERTO; el señor JOSÉ TELMO FRASICA, en el tiempo reclamado no ha ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble reclamado, pues como se anotó en el hecho primero, inicialmente quienes realizaron la división material en el año 2001 fueron los propietarios inscritos, y en el transcurso de las demás ventas los compradores en cada periodo se encargaron de cancelar los pagos de impuestos y realizar consultas a la administración.

Por otro lado, el demandante no cuenta sino con su dicho respecto de los actos de dueño, pues no aporta pruebas que den cuenta de tal situación, no existen contratos de arrendamiento efectivamente celebrados y recibos o títulos que soporten el supuesto arreglo de vías.

En este punto es necesario señalar que el solo paso del tiempo no le da la calidad de poseedor al demandante, ya que este a través de los medios establecidos por la ley debe comprobar los actos que indiquen sin lugar a duda el rechazo del propietario del terreno inscrito en el folio de matrícula para efectos de refutarse dueño, situación que en el caso particular no se da, pues ni la propietaria actual o anteriores se vieron perturbados con actos del Señor FRASICA que les impidiera ejercer de manera adecuada sus derechos de propiedad, nunca se constató que por alguna clase de indicio existieran actos de un tercero dirigidos a poseer el inmueble, como cercas, construcciones, siembras o ganado pastado.

AL SEXTO: NO ES CIERTO; como lo he mencionado no existe ningún acto que pueda ser reflejo de la posesión del predio y menos por el tiempo indicado en este hecho pues tal como se indico con anterioridad existen pruebas de los actos que cada uno de los verdaderos propietarios ha venido ejerciendo como lo son la división material del lote, el pago de impuestos y la consulta a la administración municipal en la que se indaga respecto de la situación del inmueble en el plan de ordenamiento territorial.

Adicional a cada uno de los citados actos, se cuenta con evidencia que el señor JOSÉ TELMO en los años 2009 a 2011 no residió en el municipio de La Calera, pues el asiento principal de sus negocios se encontraba en el municipio de Mosquera Cundinamarca con el establecimiento de comercio leasing inmobiliaria, entonces tampoco es cierto que la supuesta posesión se haya realizado cuando ni siquiera se encontraba en la Calera.

I- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos, en consideración a que no se configuran los elementos exigidos por la norma para pretender en pertenencia el bien inmueble denominado LOTE DE TERRENO No 2 segregado de la Finca San Luis, Vereda La Toma y distinguida en el catastro con el código No.00-00-003-0167 de la Calera y folio de matrícula número 50N- 20349030 de

propiedad en su totalidad de mi poderdante, señora MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN quien es en la actualidad la persona que ejerce todos los actos de señor y dueño sobre el bien, es quien ha cancelado todos los impuestos que el bien inmueble genera, y que además no tiene a la fecha ninguna perturbación respecto de la posesión y demás de derechos de propiedad sobre el bien inmueble.

EXCEPCIONES

1- FALTA DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LA POSESIÓN

El artículo 762 del Código Civil, establece que “*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*” Estableciendo así dos elementos o requisitos para construir la posesión, que son, el *corpus*, es decir, la posesión material del bien y el *ánimus*, que se traduce en ejercer actos de señor y dueño sobre del bien poseído.

Al respecto ha señalado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia C-1716-2018, que:

“El elemento subjetivo en la relación posesoria implica la convicción o ánimo de señor y dueño de ser propietario del bien, desconociendo dominio ajeno; el siguiente, el corpus, –elemento externo– conlleva ocupar la cosa, lo que se traduce en su explotación económica. Estos dos específicos requisitos, en particular el inicial, cuya base sustancial la constituye el artículo 762 del Código Civil, a cuyo tenor «[l]a posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño», son los que diferencian el instituto en cuestión, de la mera tenencia, [...] pues mientras en ésta solo externamente se está en relación con la cosa, en la posesión a ese vínculo material es menester añadir la voluntad de comportarse ante propios y extraños como dueño. Es decir, la distinción entre la una y la otra gira en el ánimo o conducta reclamada en cada situación.”

En el caso en particular y de acuerdo con lo que expresan los certificados de tradición del predio tanto de mayor extensión como el del lote número 2 al ser la sociedad quien optó por la compra y venta del predio en los años 1996 y 2001, ejerció plenos derechos y disposición sobre el bien, en igual sentido sucedió con la división material, y el pago del impuesto predial contando con paz y salvo del mencionado tributo, situación diferente en la que se encuentra el reclamante que no justifica que su comportamiento este dirigido a ser dueño del bien.

Es necesario hacer énfasis en el hecho de que el señor JOSÉ TELMO FRASICA pretende asumir como suyos los hechos societarios, respecto de la compra y venta del bien objeto de este proceso, empresa que reporta activa aún en la Cámara de Comercio de la ciudad Bogotá D.C., desconoce las decisiones tomadas en el órgano societarios como lo es la

venta del activo a la YOMAR ELENA FRASICA, con el fin de que ingresará dinero a la sociedad.

Ahora, en el presente asunto no es posible establecer la fecha en la que supuestamente inició los actos posesorios sobre el inmueble, pues está demostrado que los propietarios ejercieron con claridad sus derechos de propiedad, como también que el señor JOSÉ TELMO no residió en el municipio de la Calera por espacio de 3 años, eventos que concluyen en la falta de requisitos para ser poseedor.

Por otro lado, tampoco se demuestra la detentación material del bien inmueble pretendido en posesión por parte del demandante, esto en consideración a que durante el periodo alegado de posesión ninguno de los propietarios inscritos fue perturbado de ejercer actos de propiedad en el predio, ninguno reporta hechos que infieran la presencia de extraños en el predio, no existe construcción o mejoras de cualquier índole, nunca se realizaron siembras o invasión de alguna clase.

En el mismo sentido, cita la Corte Constitucional:

“La posesión implica la constatación de un hecho, cuya característica radica en la tenencia de la cosa acompaña de un elemento subjetivo, que consiste en no reconocer a otra persona como dueña del objeto. Así, el individuo ejerce un poder físico sobre los objetos, facultad a través de la que él ejecuta actos materiales de transformación y de goce^[44]. De las denotaciones referidas, es claro que esa institución cuenta con dos aspectos centrales, como son: el corpus y el animus.

El corpus es el elemento objetivo que consiste en la aprehensión de la cosa o la tenencia que recae sobre bienes susceptibles de apropiación. Ese componente incluye los hechos físicamente considerados que se identifican con actos que evidencian la subordinación de un objeto frente a un individuo, por ejemplo sembrar, edificar, abrir canales de regadío, cercar el predio entre otros^[45]. Por su parte, el animus es el elemento subjetivo que exige al poseedor comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.”¹

En conclusión, no hay lugar a declarar la pertenencia como quiera que el demandante no demuestra que efectivamente tenga los elementos requeridos como los son el animo, es decir no solo considerarse sino comportarse como dueño y la efectiva apropiación del bien o aprehensión pues no existe ningún acto que así lo demuestre.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-750/15 M.P. ALBERTO ROJAS RÍOS

2- AUSENCIA PROBATORIA PARA SOLICITAR LA POSESIÓN

Pretende el demandante se declare a su favor la posesión, el dominio pleno y absoluto respecto del predio Sin Dirección Lote de Terreno No. 2 en la actualidad denominado “LOS LAURELES” ubicado en la vereda La Toma Centro, municipio de La Calera (Cund.), identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20349030, por haberlo adquirido presuntamente por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio ejercida por más de 10 años.

Como argumento de su pretensión se limitó a expresar que ha ejercido la posesión en forma quieta, pública, pacífica, continua e ininterrumpida, libre de todo apremio respecto del inmueble antes referido sin que se soportara tal manifestación con algún medio probatorio. Sobre este punto es preciso señalar que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC3271-2020, con ponencia del Magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, expuso que el instituto de la prescripción adquisitiva de dominio exige demostrar la concurrencia de los requisitos que estructuran la posesión y señaló:

“[...]En síntesis, se demanda demostrar: (i) posesión material del prescribiente; (ii) que esa posesión del bien haya sido pública, pacífica e ininterrumpida durante el tiempo exigido por la ley, según la clase de prescripción; (iii) que la cosa o el derecho sea susceptible de adquirirse por prescripción; y la iv) determinación o identidad de la cosa a usucapir.”

Más adelante en la misma sentencia, la Sala expuso que:

“De ese modo, toda incertidumbre o vacilación en los medios de convicción para demostrarla, torna despreciable su declaración, por tal razón, esta Corte ha postulado que

“(...) para adquirir por prescripción (...) es (...) suficiente la posesión exclusiva y no interrumpida por el lapso exigido (...) sin efectivo reconocimiento de derecho ajeno y sin violencia o clandestinidad’ (LXVII, 466), posesión que debe ser demostrada sin hesitación de ninguna especie, y por ello ‘desde este punto de vista la exclusividad que a toda posesión caracteriza sube de punto (...); así, debe comportar, sin ningún género de duda, signos evidentes de tal trascendencia que no quede resquicio alguno por donde pueda colarse la ambigüedad o la equivocidad’ (cas. civ. 2 de mayo de 1990 sin publicar, reiterada en cas. civ. 29 de octubre de 2001, Exp. 5800) (...)”².

Es indudable que la posesión material, equívoca o incierta, no puede fundar una declaración de pertenencia, dados los importantes efectos que semejante decisión comporta. La ambigüedad no puede llevar a admitir que el ordenamiento permita alterar el derecho de dominio, con apoyo en una relación posesoria mediada por la duda o dosis de incertidumbre, porque habría inseguridad jurídica y desquiciamiento del principio de confianza legítima.”

² CSJ SC, sentencia 273 de 4 de noviembre de 2005, rad. 7665.

De los apartes citados se desprende que para la declaración de la posesión a favor de quién la alega debe disolverse toda duda o incertidumbre sobre su existencia y para ello no basta solamente con la declaración de pertenencia que realiza el demandante sino que debe probarse con los medios que así lo permitan. En el presente proceso, el demandante pretende se declare a su favor la posesión del inmueble denominado “Los Laureles” pero de las documentales aportadas no se obtiene ningún elemento que compruebe que ha ejercido ánimo de señor y dueño sobre el bien objeto de litigio. Según lo dispuesto en el artículo 762 del Código Civil, la posesión es la “(...) *la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño* (...)”, tales condiciones requieren que se demuestre la existencia de actos ciertos y claros que comprueben la posesión pero en el caso que nos ocupa, el actor se limita a expresar que presuntamente ha poseído el inmueble desde hace más de veinte años, manifestación que por sí sola no puede extinguir el derecho de dominio de mi representada sobre el inmueble de su propiedad.

PETICIÓN

De acuerdo con lo antes señalado y las pruebas aportadas solicito a la Señora Juez se desestimen en su totalidad las pretensiones invocadas en la demanda.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1- Certificado de libertad número 50N-20267526 del predio en e que se registra las primeras compras y la división.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.
- 3- Recibos pagados del impuesto predial años 2002, 2016, 2011 y 2019.
- 4- Paz y salvo de impuesto predial, sobre tasa e impuesto CAR año 2019 y anteriores.
- 5- Actualización castatral año 2011
- 6- Oficio dirigido a Planeación del municipio indgando por la situación del predio en el POT y respuesta remitida a la sñeora MARIA TERESA ESCOBAR.
- 7- Fografía de la ubicación del establecimiento de comercio del señor JOSE TELMO FRASICA.

TESTIMONIAL:

Solicito al Despacho se señale fecha y hora para que comparezca ante su Despacho a rendir declaración las siguientes personas:

- WILSON RICARDO MARTÍNEZ ESCOBAR.
- YOMAR ELENA FRASICA. ESCOBAR

- MARÍA ANGELICA
- WENCESLAO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Para que en su calidad de anteriores propietarios del bien inmueble y testigos de la propiedad de la señora MARIA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN, rindan declaración de los hechos que les conste respecto de la posesión alegada y de la contestación de la demanda y excepciones propuestas, testigos que pueden ser citados por intermedio de la suscrita.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se señale fecha y hora para que comparezca ante su Despacho el demandante a rendir interrogatorio de parte que realizaré personalmente o en sobre cerrado respecto de los hechos y las pretensiones tanto de la demanda como de la contestación y formulación de excepciones

NOTIFICACIONES

- La parte actora y demandada en las aportadas con la demanda
- La señora MARIA TERESA ESCOBAR Cll 9 No 412-75 del La calera correo electrónico termiga@hotmail.com.
- La suscrita en la carrera 4 No 18-50 oficina 2102, de Bogotá D.C. correo electrónico mary.aponte@sinergius.co y maryaponte@gmail.com este último correo es el registrado en el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO

C.C. No. 52.221.584 de Bogotá

T. P. No. 118.851 del C.S. de la J.

De: **MARIA TERESA ESCOBAR PERDIGON** termiga@hotmail.com
Asunto: PODER
Fecha: 28 de septiembre de 2020, 10:35 p. m.
Para: LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO maryaponte@gmail.com



Dra Luz Mary Aponte,

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que señala: “**Artículo 5. Poderes.** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”,

le remito el siguiente poder:

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ TELMO FRASICA RODRÍGUEZ contra MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN

RAD.: 2020 –00003

ASUNTO: PODER

MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.676.387 de La Calera., con domicilio y residencia en La Calera, en mi calidad de demandada en el presente asunto respetuosamente por medio del presente escrito, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.584 expedida en Bogotá, abogada de profesión y ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 118.851 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, con la totalidad de facultades que fueren indispensables para el desarrollo del objeto indicado.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

MARÍA TERESA ESCOBAR PERDIGÓN

C.C. No 20.676.387 de La Calera

Acepto,

LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO

C.C. No 52.221.584 de Bogotá D.C

T.P. No 118.851 C.S. de la J.

Correo electrónico: maryaponte@gmail.com

Luz Mary Aponte Castelblanco
Abogada

Móvil 3112360492
Fijo (+0571) 3413186
Carrera 4 No. 18-50, Oficina 2102
Bogotá D.C. - Colombia



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200908517533657667

Nro Matrícula: 50N-20267526

Pagina 1

Impreso el 8 de Septiembre de 2020 a las 09:17:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-08-1996 RADICACIÓN: 1996-56004 CON: ESCRITURA DE: 26-08-1996

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 775 de fecha 21-08-96 en NOTARIA UNICA de LA CALERA LOTE QUE SE SEGREGA "LOS LAURELES" con area de 6,400MT2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

AVILAN CHOACHI HABACUC ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ MARTINEZ TEOFILO POR ESC. 1121 DEL 11-3-70 NOTARIA 4A. BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION LOTE LOS LAURELES

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20043263

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-08-1996 Radicación: 1996-56004

Doc: ESCRITURA 775 del 21-08-1996 NOTARIA UNICA de LA CALERA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL- AREA DE 6.400.OOMT2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILAN CHOACHI HABACUC

CC# 293971

A: ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.

X

A: MARTINEZ ESCOBAR WILSON RICARDO

CC# 11232282

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-12-1999 Radicación: 1999-72754

Doc: ESCRITURA 919 del 03-12-1999 NOTARIA LA CALERA de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. VALOR ACTO: \$5,500,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA QUE LE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **SOCIEDAD ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA**

NIT# 8001487994

A: FRANCISCA ESCOBAR YOMAR ELENA

CC# 35220839

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-02-2001 Radicación: 2001-8086

Doc: ESCRITURA 46 del 24-01-2001 NOTARIA UNICA de LA CALERA, CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCISCA ESCOBAR YOMAR ELENA

CC# 35220839

DE: MARTINEZ ESCOBAR WILSON RICARDO

CC# 11232282

A: FRANCISCA ESCOBAR YOMAR ELENA

CC# 35220839

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200908517533657667

Nro Matrícula: 50N-20267526

Pagina 2

Impreso el 8 de Septiembre de 2020 a las 09:17:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ ESCOBAR WILSON RICARDO

CC# 11232282 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 20349029LOTE UNO

3 -> 20349030LOTE DOS

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-317389

FECHA: 08-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2021492778FA4

29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:39:25

AB20214927

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 1997 |
|FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 1998 HASTA EL: 2005|
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

NOMBRE : ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800.148.799-4
DOMICILIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00480461 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE AGOSTO DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 1997
ACTIVO TOTAL : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 11 A NO. 2-08
MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

DIRECCION COMERCIAL : CLL 11 A NO. 2-08
MUNICIPIO : LA CALERA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 8.124 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL -
14 DE NOVIEMBRE DE 1.991, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1.991, BA
JO EL NO. 348219 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMER -
CIAL DENOMINADA: ESTUDIOS PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES LTDA.-

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TERMINO DE
DURACION Y, EN CONSECUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE
LIQUIDACION A PARTIR DEL 19 DE MARZO DE 2006.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
213	19- III-1996	UNICA CALERA	20- III-1996 NO.531.511

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ELABORACION DE ES-
TUDIOS Y/O DISEÑOS TOPOGRAFICOS; LA PRODUCCION, VENTA E INSTALA -
CION DE ADQUIN, BLOQUE Y OTROS DERIVADOS DE CONCRETO; ASI COMO LA
CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS TEN -
DIENTES AL BUEN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES
CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

2395 (FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR
NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

FRASICA RODRIGUEZ JOSE TELMO C.C. 000000017032930

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR: \$5,000,000.00

ESCOBAR PERDIGON MARIA TERESA C.C. 000000020676387

NO. CUOTAS: 500.00 VALOR: \$5,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$10,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 12984 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 INSCRITO EL 25
DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00131162 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO
TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., DECRETÓ EL
DESEMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA DECRETADO
MEDIANTE OFICIO NO. 3443 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1998, INSCRITO 11 DE
DICIEMBRE DE 1.998 BAJO EL NUMERO 47345 DEL LIBRO VIII, E INFORMÓ QUE
LA MEDIDA DE EMBARGO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA CALERA MEDIANTE OFICIO 123 DE FEBRERO 16 DE 2000,
DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE DEPÓSITOS Y MATERIALES LA PORTADA
CONTRA JOSE TELMO FRASICA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON EL GERENTE Y
EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008124 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL
14 DE NOVIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1991 BAJO EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2021492778FA4

29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 14:39:25

AB20214927

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NUMERO 00348219 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
FRASICA RODRIGUEZ JOSE TELMO	C.C. 000000017032930
SUBGERENTE	
ESCOBAR PERDIGON MARIA TERESA	C.C. 000000020676387

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON AMPLIAS FACULTADES PARA DESARROLLAR Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES AL OBJETO SOCIAL Y QUE SE RELACIONEN CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES; -----A).- USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL PARA LOS FINES ACAPREVIADOS.-----B).- CONTRATAR EL PERSONAL Y LOS SERVICIOS TENDIENTES AL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-----C).- PRESENTARLOS INFORMES QUE SOLICITEN LOS SOCIOS, ASI COMO EL BALANCE AL FINAL DE SU GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-----D).- CONVOCAR A JUNTA DE SOCIOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.-----E).- CONSTITUIR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.- CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS CONSTITUIR LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD Y ESTABLECER SU INVERSION. ESTUDIAR Y DECIDIR SOBRE LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. LA CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO SUPERIOR A DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

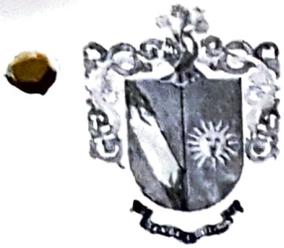
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





MUNICIPIO DE LA CALERA
SECRETARIA DE HACIENDA
Nit:899999712-5

Dirección:Carrera. 3 No. 6-10 Teléfono 8600476 - 2933 FAX 8600620

La Calera

INCLUYENTE

Con el compromiso de servir

LIQUIDACIÓN OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

REFERENCIA DE PAGO. **102019020767**

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL N°.

2019020767

NOMBRE PROPIETARIO: FRANCISCA ESCOBAR YOMAR ELENA
NIT./ C.C **35220839** CODIGO POSTAL
DIR. PREDIO **LOTE 2**

FECHA DE EXPEDICION
martes, 25 de junio de 2019

Tarifa 5

CEDULA CATASTRAL **00-00-0020-0112-000**

AREA HEC **0**

AREA Mts. **3005**

AREA CONST. **0**

ULTIMO AÑO PAGO **2016**

FECHA PAGO **25/02/2016**

VLR PAGADO **12,000**

FACTURA

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2017	5.00	2,706,000	14,000	8,000	0	0	0	0	0	0	22,000
2018	5.00	2,715,000	14,000	4,000	0	0	0	0	0	0	18,000
2019	5.00	2,796,000	14,000	0	0	0	0	0	0	0	14,000



TOTALES	42,000	12,000	0	54,000							
----------------	---------------	---------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	---------------

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES - SANCIONES
Impuesto Predial	42,000	12,000
Descuentos+Alivios tributarios	0	0
CorpoRegional	0	0
Sobretasa	0	0
Alumbrado publico	0	0
Ajuste	0	0

VENCIMIENTO

Pague hasta el		
30-jun-19		
54,000		

Esta factura presta merito ejecutivo conforme al articulo 32-1 del Decreto 121 del 2017, Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el articulo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el articulo 354 de la Ley 1819 del 2016.

Contra la presente procede el recurso de reconsideración ante este despacho, del cual podrá hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el articulo 720 del E.T.N

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En LA CALERA - CUNDINAMARCA a los 25 días del mes de junio de 2019, se fijó la presente factura en la página web y en la cartelera del municipio por el termino de diez (10) días hábiles.



MUNICIPIO DE LA CALERA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 899999712.5

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Número Catastral: 00 00 0020 0112 000	Dirección: LO 2	IDENTIFICACION DEL PREDIO	Liquidación Número 000000003679
---	---------------------------	----------------------------------	--

Propietario: FRANCISCA ESCOBAR YOMAR-ELENA C.C.000035220839

Vereda: La Portada	Area de Terreno: 0 Hc-3005 M2-0 M2	Fecha Liquidación: 25/02/2016	Tarifa: 4.50	Tasa Interes: 29.520
------------------------------	--	---	------------------------	--------------------------------

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonomia Capital	C.Autonomia Intereses	TOTALES
2014	2,476,000	11,000		4,565	15,565			15,565
2015	2,550,000	11,000		1,808	12,808			12,808
2016	2,627,000	12,000			12,000			12,000

Banco de Bogota 799 Calera
 Srv 2121 BOM7799D1 Usu0098 T291
 CCTe****8717 25/02/16 11:38 H.NO
 MUNICIPIO DE LA CALERA CED 2040
 Us:000000003679
 Valor Efectivo:38,573.00
 Vr.Cheq: 0.00
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND:0.00
 Valor Total:38,573.00

TOTALES :	34,000	0	6,373	40,373	0	0	40,373
------------------	--------	---	-------	--------	---	---	--------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonomia	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	40,373	0	0	40,373	1,800	38,573

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación



--- CONTRIBUYENT ---

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	25/02/2016	38,573
	26/02/2016	38,588
	27/02/2016	38,604

Pradma



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE LA CALERA
SECRETARÍA DE HACIENDA
NIT 899999712-5

RECIBO No.: 0000001110

La Calera, Febrero 25 De 2016

RECIBI DE : MARIA TERESA ESCOBAR

LA SUMA DE : DOCE MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : Paz Y Salvo No. 342

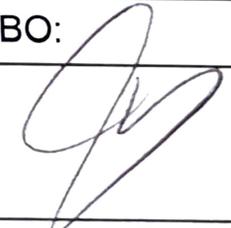
ARTICULO	DESCRIPCION	CUENTA	V.UNIT	CANT	V.TOTAL
TI.A.1.28.4	ESTAMPILLA PROCULTURA	CAJA	5,000.00	1	5,000.00
TI.A.2.1.90.1	PAZ Y SALVO Y CERTIFICADOS	CAJA	7,000.00	1	7,000.00
VALOR TOTAL RECIBO:					12,000.00


FIRMA CONSIGNANTE

CAJA-

25 FEB 2016

PAGADO


FIRMA RECAUDADOR

Preparado Por : Edgar ORIGINAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 MUNICIPIO DE LA CALERA
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 NIT 899999712-5

RECIBO No.: 0000001228

La Calera, Febrero 23 De 2011

RECIBI DE : MARIA TERESA ESCOBAR

LA SUMA DE : NUEVE MIL PESOS M/CTE

CONCEPTO : Paz Y Salvo No. 290

ARTICULO	DESCRIPCION	CUENTA	V.UNIT	CANT	V.TOTAL
1112130	ESTAMPILLA PROCULTURA	CAJA	3,600.00		3,600.00
1121010	PAZ Y SALVO Y CERTIFICADOS	CAJA	5,400.00		5,400.00
VALOR TOTAL RECIBO:					9,000.00



Manifera Escobar

 FIRMA CONSIGNANTE

Lucia

 FIRMA RECAUDADOR
 Preparado Por : Lucia ORIGINAL



No 290

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que la finca No: 000000200112000 Denominada LO 2 Vereda: LA PORTADA
e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de :
FRASCICA ESCOBAR ANGELICA-MARIA, , , , ,

Con Avaluo de 2,404,000 con una superficie de 0 Has- 3,005Mts. Area Construida de : 0 Mts.
Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R
por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según Recibo Oficial No. 000000002126 del 23/02/2011

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para VENTA - NO CONSTRUIR

Válido Hasta el día 31 de Diciembre de 2011.

Se expide en La Calera, a los 23 días del mes de Febrero de 2011.

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)


MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO
TESORERA MUNICIPAL

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL DE LA CALERA

CERTIFICA

Que por actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el predio identificado con Número Catastral 0000003131000, vereda La Toma, cambió al actual 000000200112000, vereda La Portada.


MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO
Tesorera Municipal



MUNICIPIO DE LA CALERA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 899999712.5

" Construyendo Confianza "

LIQUIDACION OFICIAL
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número
00000003679

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral: 00 00 0020 0112 000	Dirección: LO 2	Matricula Inmobiliaria:
--	--------------------	-------------------------

Propietario: ,FRASCICA ESCOBAR ANGELICA-MARIA C.C.000035221721

Vereda: La Portada	Area de Terreno: 0 Hc-3005 M2-0 M2	Fecha Liquidación: 22/02/2011	Tarifa: 5.00	Tasa Interes: 23.420
-----------------------	---------------------------------------	----------------------------------	-----------------	-------------------------

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonomia Capital	C.Autonomia Intereses	TOTALES
2008	683,000	3,000		1,889	4,889	1,025	646	6,560
2009	717,000	5,000		1,687	6,687			6,687
2010	2,404,000	10,000		1,152	11,152			11,152
2011	2,404,000	11,000			11,000			11,000

Banco de Bogota 799 Calera
Srv 2121 RDXP79902 Usu0393 12
6
Ccte799028717 23/02/11 09:20 H
NO
MUNICIPIO DE LA CALERA

TOTALES :	29,000	0	4,728	33,728	1,025	646	57.00	35,399
-----------	--------	---	-------	--------	-------	-----	-------	--------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	NO Descuento	TOTALES
	33,728	1,671	0	35,399	1,650	33,749

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	31/01/2011	33,749
	28/02/2011	34,057
	30/03/2011	34,407

TOTALES :	770,000	0	24,137	794,137	0	0	794,137
-----------	---------	---	--------	---------	---	---	---------

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	794,137	0	0	794,137	92,250	701,887

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE LA CALERA
RECIBO UNIVERSAL Y VARIOS

RECIBO No. **00000005088** FECHA: **21 Agosto 2002**

RECIBI DE: **TERESA ESCOBAR**

POR VALOR DE: **3.100,00** Tres Mil Cien Pesos M/cte

CONCEPTO: **Paz Y Salvo Municipal**

MUNICIPIO DE LA CALERA
 SECRETARIA DE HACIENDA
 OF. TESORERIA
 CAJA 21 AGO 2002
- PAGADO -

EFFECTIVO CHEQUE No. DE CHEQUE

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Numeral	Descripción
1121010	paz y salvo

Teresa Escobar **FLORY**
 TESORERO

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE LA CALERA
RECIBO UNIVERSAL Y VARIOS

RECIBO No. **00000001712** FECHA: **06 Marzo 2001**

RECIBI DE: **TERESA ESCOBAR**

POR VALOR DE: **2,900.00** Dos Mil Novecientos Pesos M/cte

CONCEPTO: **Paz Y Salvo N.181**

EFFECTIVO CHEQUE No. DE CHEQUE

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Numeral	Descripción
1121010	paz y salvo

Teresa Escobar **ODILLA**
 TESORERO

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, MUNICIPIO DE LA CALERA - NIT. 899.999.712-5
RECIBO UNIVERSAL Y VARIOS

RECIBO No. **00000004736** FECHA: **10 Septiembre 2004**

RECIBI DE: **MARIA TERESA ESCOBAR**

POR VALOR DE: **3.600.00** Tres Mil Seiscientos Pesos M/cte

CONCEPTO: **Paz Y Salvo Municipal**

EFFECTIVO CHEQUE No. DE CHEQUE

IMPUTACION PRESUPUESTAL

Numeral	Descripción
1121010	Paz Y Salvo

Teresa Escobar **EDGAR**
 FIRMA USUARIO



No. 201901820

PAZ Y SALVO

El secretario de Hacienda Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que el predio identificado con Número Catastral 00-00-0020-0112-000 denominado LOTE 2 e inscrito en el catastro vigente de este municipio con las siguientes especificaciones:

NUMERO CATASTRAL:00-00-0020-0112-000

DIRECCION: LOTE 2

EXTENSION: 0HAS. 3005MTS. 0 MTS CONSTRUIDOS

AVALUO PARA 2019: 2,796,000.

PROPIETARIOS:FRANCISCA ESCOBAR YOMAR ELENA

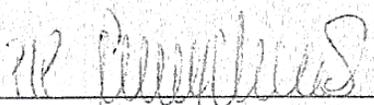
Se halla a PAZ Y SALVO por concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e impuesto C.A.R por haber pagado lo correspondiente al presente año y años anteriores.

Según factura No. FC-2019020767 del 25/06/2019.

Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Estatuto Tributario Municipal).

Se expide con destino a: INTERESADO, válido hasta el 31 de Diciembre de 2019.

Expedida a los 25 días del mes de julio del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)


HEMERSSON LEANDRO PEÑA TRUJILLO
SECRETARIO DE HACIENDA